



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTES: BRIGITH PAULO SÁNCHEZ y CRISTIAN DANIEL  
CÓRDOBA PAULO.  
DEMANDADO: LUIS GREGORIO CÓRDOBA GONZÁLEZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00279-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor LUIS GREGORIO CÓRDOBA GONZÁLEZ a favor de BRIGITH PAULO SÁNCHEZ y CRISTIAN DANIEL CÓRDOBA PAULO, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo claridad que el incremento mensual a partir de 2020 es de \$10.200 y no \$49.687 como se afirma en las pretensiones de la demanda, toda vez que  $\$170.000 \times 6\% = \$10.200 \times 12 = \$122.400$ , al igual que para el 2021, que el incremento de la cuota no es de \$30.723 como aduce, sino como se especifica:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% S.M.L.M.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2019	noviembre y diciembre	no aplica	\$170.000 x 2	\$ 340.000
2020	enero a diciembre (ajuste cuota) (\$170.000 x 6% = \$10.200)	6%	\$10.200 x 12	\$ 122.400
2020	enero a diciembre	no aplica	\$170.000 x 12	\$2'040.000
2021	enero a junio (\$180.200 x 3.5% = \$186.507)	3.5%	\$186.507 x 6	\$1'119.042

VALOR TOTAL:.....\$3'621.442

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado LUIS GREGORIO CÓRDOBA GONZÁLEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor DIEGO ARMANDO CABALLERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los demandantes BRIGITH PAULO SÁNCHEZ y CRISTIAN DANIEL CÓRDOBA PAULO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e049b1cbd826a1f0d39c70a924e1bcc67ce9047d45efc24455eba267449666**

Documento generado en 08/07/2021 10:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**